



**Comunidad
de Madrid**

MERKUR DOSNIHA, S.L

Exp.: 10-OPEN-00055.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 9 de abril de 2025, ha tenido entrada en el registro de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local, solicitud de acceso a la información pública en la que [REDACTED], en representación de MERKUR DOSNIHA, S.L, solicita listados de Empresas de juego, Salones de juego, Casinos de juego, Salas de Bingo, Establecimientos hosteleros, Locales específicos de apuestas, Máquinas recreativas de tipo B.1-B.2 y C homologadas y Guías de circulación de máquinas recreativas de tipo B.1-B.2”.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que mediante solicitud anterior de fecha 15 de febrero de 2023 ya fue solicitada idéntica información por la citada Empresa, a la que se dio respuesta mediante resolución motivada de fecha 18 de abril de 2023, en la que se daba acceso parcial a la información sobre los fabricantes, distribuidores, salones de juego, locales específicos de apuestas, bingos y casinos autorizados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, según un listado que se adjuntaba a dicha resolución, y en la que se denegaba motivadamente la información relativa a las empresas operadoras autorizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid al amparo de lo establecido en el artículo 14, apartado h) de la 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativo a los límites al derecho de acceso a la información. Asimismo, en dicha resolución se inadmitía motivadamente el acceso a la información relativa al listado de máquinas instaladas según tipología en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el supuesto de inadmisión establecido en el artículo 18, apartado c) de la referida Ley 19/2013, al tratarse de información para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Mediante solicitud de fecha 24 de abril de 2024 formulada por la citada Empresa, se vuelve a solicitar idéntica información a la anteriormente solicitada que ya fue objeto de contestación motivada mediante resolución de fecha 18 de abril de 2023. En respuesta a dicha solicitud de 24/04/2024, se dicta nueva resolución en fecha 21 de junio de 2024 en la que se inadmite la solicitud de acceso a la información por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva a la realizada anteriormente, y por tanto encontrarse entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la citada Ley 19/2013 y específicamente en su apartado 1.e) que establece que se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada *“las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas”*.



**Comunidad
de Madrid**

En la presente solicitud de fecha 9 de abril de 2025, se vuelve a solicitar información de igual contenido que en las peticiones formuladas con anterioridad y que ya fueron objeto de respuesta mediante las correspondientes resoluciones. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Suelo

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada con fecha 9 de abril de 2025, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva de otras anteriormente formuladas por [REDACTED], en representación de MERKUR DOSNIHA, S.L, sobre las que ya se dictaron sendas resoluciones motivadas de fechas 18 de abril de 2023 y 21 de junio de 2024.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D (Orden 388/2023, de 28 de julio)
EL DIRECTOR GENERAL DE SUELO